



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210047800

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *C. R. Bosques del Encenillo P.H.*
Demandada: *Alianza Fiduciaria S.A.*

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **Conjunto Residencial Bosques del Encenillo P.H.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

- 1.- La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$16.147.723) por concepto de expensas comunes, bono navideño y cobro de basuras, generados y adeudados sobre la casa 68.
- 2.- La suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.046.660) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de los gastos de administración relacionados en el numeral anterior.
- 3.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo conforme lo previsto en el artículo 290 del C. G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
- 5.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
6. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

7.- Se reconoce personería al abogado Luis Francisco Ramos Alfonso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado judicial para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7cf9648769368f4200ebd3a3258d78e520cb0da41f17b221a2423ef879596**

Documento generado en 21/07/2021 10:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>